que se asto mo para la prouehe duria de cartagena
y de las dichas cantidades o de la parte que
de ellas recibiere pueda dar y otorgar las cartas
de pago. Lasto y finiquito que le fueren pedidas
las quales sean tan firmes y bastantes como si
esta ciudad en su ayuntamiento las diese y otor
gase y si en razon de las dichas abranzas
fuere necesario pueda parecer e parezca
ante su mag.d y señores del dho Real con
sejo y ante otras qualesquier sus justicias
y jueces y ante quien con dro deua pre
sentar las dichas sentencias executorias
y demas escrituras e recaudos que sean
en fauor de la dha ciudad y posito de pan y
demas rentas y vs. por quien si es necesario
prestaron cauçion de rato en forma que los
dichos vs. estaran e pasaran por todo quanto
en virtud deste poder fuere ss. y en virtud de los
dichos recaudos pida execuçion contra los dhos
licenciado en çiso Romero y Juan de Turbano
y sus bienes e fiadores y contra el dho Juan Jorge
malo y sus bienes y contra quien con dro deua
por todas las quantias de las dhas condenaciones
y costas y sigalas tales execuciones e estas ser
fenecidas y acabadas con bençion y posesion
de bienes y tasaçion de costas e estar realmente
con efeto auer cobrado todas las dhas quan
tias de condenaciones y demas costas
hasta la real paga. Usando asi mismo
de qualesquier mandamientos de apremio
que sean necesarios y hazer e haga en la dha
razon todos los autos e diligencias que ju
diçial y estrajudiçialmente con bengan
e sean necesarias aunque aqui no bayan
espresados y se requiera otro mas